GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
NIT. 892400038-2

RESOLUCION NÚMERO 0-0-3586

(26 ABR 2023)

"Por medio del cual resuelve una manifestación de impedimento y se designa un funcionario ad hoc para el trámite respectivo"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 305 de la constitución política, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 84 de la ley 734 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 305 de la Constitución Política de 1991: "Son atribuciones del gobernador entre otras, 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de la Asambleas Departamentales. 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y Las Leyes. 15. Las demás que le señale la Constitución, las leyes y las ordenanzas".

Que la Doctora ANGÉLICA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ, fue nombrada como Secretaria de Despacho con clasificación código 020 bajo la SECRETARIA DE PLANEACIÓN. Departamental a través de Decreto Departamental número 0143 de abril 28 de 2021.

Que a través de memorando código 1900, consecutivo 154 de fecha 24 de abril de 2023, la precitada funcionaria declaró su impedimento para conocer de la solicitud de Reconocimiento de la existencia de una edificación presentada el señor HAMZI NAUEF HANDOUS WAKED, identificado con C.C. No. 1.127.004.063, ante la Secretaría de Planeación mediante oficio enviado vía e-mail con el propósito de solicitar el Reconocimiento de la Existencia de la Edificación del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 450-10566 y referencia catastral No. 01-00-00-00-0020-0258-0-00-00-0000 ubicado en C 19 3 25 SARIE BAY, en la isla de San Andrés.

Que el artículo de la Ley 734 de 2002, consagra las causales de impedimento y recusación, y en el numeral 3 establece: " (...) *Ser cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, de cualquiera de los sujetos procesales (...)*". Cursivas nuestras, con intención.

De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros principios, en los de la moralidad e imparcialidad.

Por otra parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

> *"**Articulo 11.** Conflictos de intereses y causales de impedimento y recusación. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto de intereses particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:*
>
> 1. *Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su conyugue, compañero o compañera permanente, **o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil**, o su socios de hecho o de derecho".*

> ***Artículo 12.*** *Tramite de los impedimentos y recusaciones. En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al Procurador regional en el caso de las autoridades territoriales.*
>
> *La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quien corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente.*

Con el fin de dar cumplimiento a los principios de moralidad, transparencia e imparcialidad se hace necesario aceptar el impedimento de la Doctora Angélica Hernández Vásquez, en calidad de Secretaria de Planeación, para conocer de la solicitud de Licencia Urbanística presentada por el señor HAMZI NAUEF HANDOUS WAKED identificado con C.C. No. 1.127.004.063, sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 450-10566 y referencia catastral No. 01-00-00-00-0020-0258-0-00-00-0000 ubicado en C 19 3 25 SARIE BAY en la isla de San Andrés, radicado el día 04/04/2023, según lo señalado en el Formulario Único Nacional (F.U.N.) como "Licencia reconocimiento de la existencia de una edificación", y designar un funcionario ad-hoc para que lleve a cabo el trámite de la petición.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, isla

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aceptar el impedimento manifestado por la Doctora Angélica Hernández Vásquez, Secretaria de Planeación, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, desígnese como funcionario ad-hoc al Doctor **ALFREDO ESCALONA PETERSON**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 72288525, quien se desempeña como Secretario de Infraestructura y Obras Públicas del Departamento Archipiélago, para que actué y asegure el normal desarrollo del proceso administrativo.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a **ALFREDO ESCALONA PETERSON**, Secretario de Infraestructura y Obras Públicas del Departamento Archipiélago para lo de su competencia, remitiéndose en su orden el respectivo expediente.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés isla, a los 26 ABR 2023

EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN
Gobernador del Departamento Archipiélago

Proyecto DPGR
Revisó Jefe Oficina Asesora Juridica
Archivo :Raquel Avila Puin